

**INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 8 DEL
CONTRATO DEL LOTE 8 DEL PROCEDIMIENTO Nº 109/2019
DE “OBRAS REFERIDAS A ACTUACIONES URGENTES DE
RENOVACIÓN Y REPARACIÓN EN LA RED DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y EN LA RED DE
AGUA REGENERADA DE CANAL DE ISABEL II, S.A.”**

Área: Subdirección de Contratación

1. Antecedentes

Por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., se adjudicó en sesión celebrada el día 24 de junio de 2021, a la empresa INSERCON, S.A. el contrato del Lote 8 del procedimiento de licitación 109/2019 relativo a las “OBRAS REFERIDAS A ACTUACIONES URGENTES DE RENOVACIÓN Y REPARACIÓN EN LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y EN LA RED DE AGUA REGENERADA DE CANAL DE ISABEL II, S.A.” (en adelante “el Contrato”) por un importe de 16.780.891,22 Euros excluido el IVA.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. y la empresa formalizaron el Contrato el 28 de julio de 2021, por un plazo de duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha indicada en el Acta de Inicio del contrato. Con fecha 27 de enero de 2025, Canal de Isabel II, S.A., M.P. acordó anticipar la prórroga del contrato, finalizando el mismo el 29 de septiembre de 2026.

Con fecha 19 de diciembre de 2025, se ha emitido informe suscrito el Jefe del Área de Conservación Sistema Culebro y con el visto bueno del Subdirector de Conservación e Infraestructuras Zona Oeste (en adelante, “Informe del Área”) por el que se propone la modificación nº 8 del Contrato del Lote 8 no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incorporar las siguientes unidades no previstas que se indican en el informe:

- *PC04. Ud. Suministro y montaje Válvula Mariposa DN 1.200 mm, PN-16, serie 14, conforme a Norma UNE-EN558, según normativa vigente, excéntrica, con unión mediante bridas, revestimiento epoxi o vitrocerámico y reductor manual.*
- *PC05. Ud. Suministro y montaje de carrete telescópico autoportante DN 1.200 mm, PN-16, formado por bridas y virolas de acero al carbono S235 o S275, con revestimiento interior y exterior de resina epoxi, junta elastomérica de estanqueidad en EPDM o NBR.*

Según el informe, la incorporación de estas unidades viene motivada por:

“La necesidad de sustitución de dos válvulas averiadas de diámetro 1200 mm en la arteria de Alta Presión, que se trata de una conducción estratégica para el abastecimiento de, entre otros, el municipio de Fuenlabrada. Esta arteria requiere de una serie de trabajos de mantenimiento para los cuales es necesario el cierre de las citadas válvulas, pero los desperfectos que sufren imposibilitan su cierre estanco, por lo que es necesario la sustitución tanto de las válvulas como de los carretes telescópicos necesarios para su montaje. La realización de esta actuación es fundamental para poder mantener la arteria de Alta Presión sin afectar al suministro de agua potable a Fuenlabrada.”

Tal y como consta en el Informe del Área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista INSERCON, S.A. para incorporar las nuevas unidades de obra referidas anteriormente. El contratista ha otorgado su consentimiento en fecha 18 de diciembre de 2025, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe.

2. Régimen jurídico

De conformidad con su Cláusula Vigésimoquinta, el Contrato tiene carácter privado y está sujeto a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía,

los transportes y los servicios postales (en adelante, “Ley 31/2007”) y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el presente Pliego a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**en adelante “LCSP”**). El régimen jurídico del contrato, así como las reclamaciones por infracción de las normas contenidas en la Ley 31/2007, se interpretarán de conformidad con las disposiciones de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/UE (en adelante “Directiva de sectores especiales”) que tengan efecto directo de acuerdo a la jurisprudencia del TJUE.

Por su parte, la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, “PCAP”) establece que:

“El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

- 1. El Contrato.*
- 2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- 4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.”*

El apartado 5.2.2.1 de las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, aprobadas por el Consejero Delegado en fecha 2 de junio de 2022, establece que:

“El Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación del contrato y dará traslado de la misma a la Subdirección de Contratación. La Subdirección de Contratación en el plazo de 15 días hábiles emitirá informe sobre la conformidad a Derecho de la propuesta de modificación. En caso de que la propuesta de modificación del contrato sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación así lo comunicará al Director del área proponente del contrato a efectos de que pueda proceder, de conformidad con los poderes otorgados al efecto, a aprobar la modificación del contrato. En caso de que la propuesta de modificación del contrato no sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación comunicará a la mayor brevedad posible al Director del área proponente del contrato que no procede la modificación del contrato”.

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 27 del PCAP establece lo siguiente:

“El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP.”

El apartado primero del artículo 203 de la LCSP, establece que:

“Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.”

En este sentido, tal y como se indica en el Informe por el que se propone la modificación nº 8 del contrato del Lote 8, la modificación propuesta responde a razones de interés público para Canal de Isabel II, S.A.M.P., toda vez que la modificación se hace necesaria para la mejora en la red de abastecimiento de agua potable y en la red de agua regenerada ya que incluir las unidades mencionadas en el apartado 1 del presente informe es fundamental para poder mantener la arteria de Alta Presión sin afectar al suministro de agua potable del municipio de Fuenlabrada.

El artículo 205.1 de la LCSP dispone lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

Por su parte, el artículo 205.2 c) de la LCSP dispone lo siguiente:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

- 1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23 de la LCSP.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

En este sentido, según refiere el Informe del Área por el que se propone la modificación del contrato, la misma se realiza **con sujeción a lo establecido en el artículo 205.2.c)**, y al efecto se pone de manifiesto que:

- La unidad de obra que necesitamos generar para este contrato no supone ninguna alteración en las condiciones recogidas en los pliegos durante el proceso de contratación, ni requiere una clasificación del contratista diferente a la exigida en los pliegos del procedimiento de licitación original para el contrato 109/2019/LT08.

No altera la naturaleza global del contrato, puesto que el suministro e instalación de estos elementos supone una necesidad y mejora en la infraestructura de la red de abastecimiento que es objeto del mantenimiento del contrato.

Por otra parte, el suministro e instalación de estos elementos no requiere de ningún tipo de actividad o trabajo que precise una clasificación o cualificación específica y/o adicional que pudiera haber excluido a algún contratista del proceso de licitación original.

- La introducción de las unidades de obra no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista. El importe de modificación del contrato no representa más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato. En nuestro caso, la modificación del contrato supone un 27,63 % acumulado sobre el importe total del mismo. A continuación, se justifica que la modificación del contrato no implica una alteración de la cuantía en los términos antes mencionados.

A continuación, se representa el comparativo económico respecto a las unidades recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que, con la modificación en sus mediciones, suponen la siguiente repercusión presupuestaria:

- Válvula mariposa Ø 1.200 mm (antes de IVA): 54.283,65 €.
- Carrete telescópico autoportante Ø 1.200 mm (antes de IVA): 15.665,71 €
- El presupuesto total de la modificación: 69.949,36 € excluidos el IVA.
- Alcance máximo del contrato: 16.780.891,22 € excluidos el IVA.
- Porcentaje de unidades sobre el alcance máximo de la modificación nº 8: 0,42 %
- Porcentaje acumulado sobre el alcance máximo: 27,63 %

Se pone de manifiesto que, según se indica en el informe del área técnica, la introducción de las nuevas unidades no supone un aumento de precio inicial del contrato, representan un 0,42 % del importe total del contrato y la repercusión económica con el uso de las nuevas unidades es de 27,63 % de la totalidad del contrato.

3. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP, en los artículos 203 y 205.2 c) de la LCSP, y a la vista del Informe del Área Conservación Sistema Culebro, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado por ANSEDE CASCUDO
CELSO - ***9819** FIRMA el día
14/01/2026 con un certificado emitido por
SIA SUB01

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación

 Firmado digitalmente por
Y GONZALO JOSÉ
BARDÓN (R:A86488087) FIRMA
Fecha: 2026.01.14 15:50:14
+01'00'

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación